

RESOLUCIÓN N°
25 JUL. 2023

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0960 del 30 de julio de 2014, se otorgó a OCEANOS S.A., concesión de aguas superficiales para uso industrial, para las actividades acuícolas desarrolladas en la finca camaronera Colacua, ubicada en las isla del Covado, jurisdicción del municipio de Turbana – Bolívar.

Que mediante Resolución N° 1333 del 30 de agosto de 2019, se renovó la concesión de aguas superficiales otorgada en la Resolución N° 0960 del 30 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 0068 de 24 de enero de 2019, se autorizó a OCEANOS S.A, la activación del canal que fue utilizado para la captación de agua de mar otorgada a través de la Resolución N°0960 de 2014.

Que mediante escrito radicado bajo el N° E-2022-6643, el señor FREDDY DANIEL LÓPEZ PACHECO, en su calidad de Gerente de OCEANOS S.A., manifestó que desde hace 40 años esa empresa viene desarrollando la actividad de acuicultura en una finca de su propiedad localizada en la Isla El Covado, jurisdicción del municipio de Turbana - Bolívar. Así mismo, que actualmente ese proceso se está viendo afectado debido a que el caudal autorizado para captar en la estación de bombeo ha disminuido entre un 30% a 40%, a causa de la sedimentación del canal aductor del sector COLACUA. Por tal razón solicitó autorización para desarrollar las actividades adicionales en el canal de captación que permita su rectificación hasta la Bahía de Barbacoas, con el propósito de recuperar el nivel del caudal autorizado a través de la Resolución No. 0960 de 2014.

1

Que las obras adicionales requeridas para el mejoramiento de la capacidad hidráulica del canal son:

- i) La rectificación de la subdivisión sur y el ensanchamiento de la desembocadura en la conexión del canal alterno autorizado a través de la Resolución No. 0068 de 2019, con la bahía de Barbacoas a través de relimpia y;
- ii) Remoción de 171 individuos de mangle que ocupan el área en la que se desarrollaría la obra.

Que mediante oficio N°2627 del 24 de octubre de 2022, se le comunicó al gerente de OCEANOS S.A., que una vez revisada la información técnica en la que soporta su solicitud, se observó que dentro de las obras adicionales que se requieren para el mejoramiento de la capacidad hidráulica del canal, entre otras, demanda la intervención de los individuos de mangle identificados, por lo que era necesario que adicional a la información remitida, se complementara con el formulario de solicitud de aprovechamiento forestal único debidamente diligenciado, junto con los demás requisitos exigidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que además, debía diligenciar por la plataforma VITAL la liquidación del servicio de evaluación para el respectivo trámite administrativo.

RESOLUCIÓN N°
(25 JUL, 2023)

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

Que mediante correo electrónico se remitió la constancia del pago por el servicio de evaluación que fue liquidado en la suma de Ciento cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos (\$104.686,00).

Que mediante escrito radicado bajo el N° 1457 del 24 de noviembre de 2022, se allegó el formulario único de aprovechamiento forestal y los siguientes documentos anexos:

1. Certificado de existencia y representación legal;
2. RUT de Océanos S.A;
3. Certificado de tradición y libertad;
4. Escritura Pública No.4598 del 23 de diciembre de 2022 de otorgamiento de poder general de la Fiduciaria Bancolombia S.A. -Sociedad Fiduciaria;
5. Coadyuvancia para trámite;
6. Estudio Hidrológico Hidráulico canal de captación;
7. Medidas de Manejo Ambiental;
8. Propuesta de compensación forestal;
9. Pago de evaluación.

Que mediante el Auto N°0095 del 8 de marzo de 2023, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que la evaluara y se pronunciara sobre la misma, teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente, y en particular, la referida al aprovechamiento forestal de las especies de manglar, así como las normas de ordenamiento territorial vigentes.

ANÁLISIS DE LA SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N°379 del 13 de julio de 2023, y se pronunció en los siguientes términos:

“(...) UBICACIÓN

La zona objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada en los márgenes de la bocatoma del canal de captación de aguas superficiales de la estación de bomba COLACUA en un total de (193 metros lineales por 26 metros de ancho) en las instalaciones de la camaronera Océanos S.A, en la Isla el Covado, jurisdicción del municipio de Turbana;

Coordenadas Geográficas (Google Earth Pro)

LATITUD	LONGITUD
75° 32' 45.57" W	10° 08' 39.84" N
75° 32' 45.02" W	10° 08' 40.53" N
75° 32' 50.11 " W	10° 08' 43.91" N
75° 32' 50.67" W	10° 08' 43.57" N

TIPO DE APROVECHAMIENTO

Se solicita un aprovechamiento forestal Único.

USO O FINALIDAD DEL PERMISO

Mediante la Resolución 1333 del 30 de agosto del 2019, CARDIQUE otorgó autorización para la captación de agua de mar a través de un canal de abastecimiento desde la bahía de Barbacoas hasta el punto de ubicación de la estación de bomba Colacua, y mediante Resolución 0068 del 24 de enero 2019, CARDIQUE autoriza la reactivación de un canal alterno de captación de aguas superficiales

RESOLUCIÓN N°
(25 JUL. 2023)

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

como medida de contingencia, mediante un Plan de Manejo Ambiental.

En los últimos meses se ha presentado una disminución en la cantidad de agua que ingresa por el canal alternativo autorizado, debido entre otras cosas al exceso de aumento de sedimentos en la entrada de dicho canal, lo cual corresponde a un fenómeno natural que se puede minimizar mediante la ejecución de actividades de relimpia, tal como se encuentra autorizado en el Plan de Manejo Ambiental de la finca camaronera establecido mediante la Resolución 0725 del 2017.

El canal utilizado actualmente se encuentra en óptimas condiciones para la captación de agua, pero la entrada se encuentra cubierta con una cobertura vegetal de lado a lado, compuesta por varias especies de mangle como: Mangle Rojo, Mangle Prieto y Mangle Blanco con tamaños variables, lo cual dificulta la realización de relimpias en toda la zona, además que no se cuenta con el área suficiente para que ingrese la maquinaria utilizada para dichas relimpias.

En consideración a lo anterior y con el fin de hacer uso de la captación de agua de mar otorgada, cuyo caudal es necesario para un óptimo desarrollo de las actividades en la finca camaronera y con el propósito de realizar las relimpias adecuadas para el funcionamiento óptimo del canal, Océanos S.A. considera que la alternativa ambientalmente adecuada es realizar un aprovechamiento forestal en la entrada del canal de captación de agua, cumpliendo con la normativa ambiental de realizar actividades de concientización, cuidado a la flora y fauna y principalmente realizando compensación forestal, con el fin de rectificar el canal de captación, teniendo en cuenta las siguientes características:

- *El canal se encuentra dentro de las instalaciones de la finca de propiedad de Océanos S.A.*
- *Corresponde a la entrada de captación de agua otorgada por CARDIQUE en la Resolución 1333 del 30 de agosto del 2019.*
- *La zona cuenta con cobertura vegetal en 193 metros lineales por 26 metros de ancho, lo cual corresponde a 5.010 m2 de aprovechamiento forestal.*
- *Se realizará compensación forestal según lo estipulado por la normatividad ambiental.*
- *El agua captada continúa ingresando a las piscinas por la misma bocatoma y por el mismo puesto de bomba establecido y autorizado por la Corporación, sin afectar el caudal determinado en la Resolución 1333 del 30 de agosto del 2019.*

3

Por tal razón se elabora el presente Plan de Aprovechamiento Forestal para evaluar los impactos ambientales positivos y negativos que generan las actividades del proyecto de rectificación del canal de captación de aguas en la estación de bomba COLACUA de la finca camaronera para la revisión, evaluación y aprobación por parte de la Autoridad Ambiental Cardique.

GENERALIDADES DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL (...)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL PREDIO

La zona objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se encuentra localizada en los márgenes de la bocatoma del canal de captación de aguas superficiales de la estación de bomba COLACUA en un total de (193 metros lineales por 26 metros de ancho) en las instalaciones de la camaronera Océanos S.A, en la Isla el Covado, jurisdicción del municipio de Turbana;

LISTADO DE ESPECIES A APROVECHAR.

RESOLUCIÓN N°

25 JUL 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

El estudio de la vegetación arbórea fue producto del análisis de imágenes de satélite con la combinación de visitas de campo a sitios específicos con el fin de identificar la vegetación característica y contrastar en campo lo analizado en la fotointerpretación; dado lo anterior logramos definir que la especie de mangle que generalmente se encuentra en mayores proporciones establecida en el trazado objeto de afectación corresponde a *Avicennia germinans* (Mangle Negro), seguida por la especie *Rhizophora mangle* (Mangle Rojo) y en menores proporciones *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco). (...)

A continuación, se presenta el inventario por especies:

Tabla 3. Inventario por especies

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle Negro	155	41,140
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Bobo	9	3,086
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo	139	58,883
TOTAL GENERAL		303	103,109

PLAN DE COMPENSACIÓN

En el siguiente apartado se describen los lineamientos a seguir con el fin de llevar a cabo la compensación del componente biótico para los ecosistemas seminaturales y transformados a impactar en el área del proyecto, de acuerdo con las especificaciones descritas en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Dentro de este marco, se cuantifica la compensación por el tipo de ecosistema, abarcando el: ¿Qué?, ¿Cuánto?, ¿Dónde? y ¿Cómo?; siguiendo los protocolos previstos para responder a estas cuestiones.

4

¿CUÁNTO COMPENSAR?

Es preciso mencionar que esta propuesta de compensación contempla una proporción de 1 a 7 en área, es decir que, como medida de sostenibilidad ambiental, la compensación por afectación de coberturas vegetales tipo manglar corresponde en área a un total de 35.070 m², es decir 3,507 Hectáreas, donde se sembrarán un total de 1197 plántulas de mangle como objeto de reposición o compensación forestal.

¿DÓNDE COMPENSAR?

Los sitios objeto del programa de compensación forestal serán aquellos que se acuerden previa concertación con la autoridad ambiental regional. En este aspecto es importante la interacción entre la empresa OCEANOS S.A. y CARDIQUE para que el programa de compensación, pueda ser articulado con los que ya se adelantan en la región. Lo anterior permite priorizar áreas ya identificadas para la protección y conservación de las especies de mangle. Así mismo, la empresa Océanos S.A. propone que se realice una parte de la compensación en el área de 7067.8m² que se encuentra en el lateral izquierdo de la zona de intervención, ya que se encuentra desprotegida de mangle, cerca al área de intervención del aprovechamiento forestal, lo cual ayudaría a la flora y fauna existente y además que cumple con flujo de agua de mar constante ya que es una zona de inundación o amortiguación de marea.

Establecimiento de la plantación:

Para el establecimiento de las plantaciones se atenderá a lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°

(25 JUL. 2023) N° - 1176

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

- *Delimitación y demarcación del área: Realizada la selección del sitio que se va a restaurar, se procederá a delimitarlo y demarcarlo, con el apoyo de elementos perdurables y de colores fuertes y llamativos.*
- *Transporte mayor y menor: El transporte mayor se realizará técnicamente por personal capacitado y con experiencia en transporte de material vegetal utilizando los medios adecuados como cajas plásticas caladas de 40 x 40 x 60 cm, de tal forma que los árboles no sufran ningún daño. El transporte menor se realizará igualmente empleando medios que no maltraten el material, como las mismas cajas plásticas y carretillas entre otros.*
- *Preparación del terreno: Tanto las actividades de establecimiento, aislamiento y mantenimientos que incluyen entre otros, preparación del terreno, plateos, trazado, ahoyado, siembra, fertilización, limpieas y construcción de cercos, se realizará con mano de obra de personal que habita en la zona. Una vez aislada el área con alambre de púa, se hará una rocería de los pastos y las malezas con machete y posterior apilado de los residuos. La preparación del sitio viabiliza el crecimiento de las plántulas o propágulos en la plantación, mejorando también el desarrollo radicular.*
- *Trazado: La zona del ecosistema de manglar por ser relativamente plana, se puede efectuar el trazado en cuadro o rectangular. El trazado permitirá la demarcación entre líneas y la distancia en la cual se establecerá cada árbol, el adecuado trazado y demarcación donde se plantará cada árbol, permite posteriormente llevar a cabo las acciones de control y seguimiento.*
- *Ahoyado – repique: El ahoyado en áreas de manglar no es necesario, pues son terrenos muy fangosos, en caso que se necesite sembrar en terrenos más consistentes, se preparará el sitio aflojando con pica o barretón el suelo (ahoyado) en un diámetro y profundidad de 40 x 40 x 40 centímetros.*
- *Siembra: La plantación o establecimiento del material vegetal en los lotes seleccionados, se realizará en época de lluvias. El mangle germina directamente en el árbol padre, por esta razón la siembra se puede realizar directamente en campo después de un proceso de dinamizar artificialmente la producción de raíces. La siembra se efectuará de manera directa después de realizado el trazado, las plántulas deben haber pasado por un proceso de control de calidad y selección, deben tener un tamaño mínimo de 20 cm, libre de daños mecánicos, libre de ataque de insectos y de hongos.*

5

Durante el desarrollo de la siembra se tendrá especial cuidado que todos los materiales de desecho no biodegradables tengan una adecuada disposición final.

- *Manejo y mantenimiento: A los tres meses de establecida la plantación se realizará una limpia manual con machete realizándole un plateo a cada uno de los árboles, limpia requerida ya que es en esta etapa en la que la competencia tanto por luz como por nutrientes es más fuerte; de esta forma se asegura un mayor crecimiento en esta primera etapa. Igualmente, y de forma paralela a la realización de este primer mantenimiento se realizará el replante de las plántulas muertas. El mantenimiento deberá tener una duración de un año, realizando cuatro limpieas al año, para garantizar una sobrevivencia mínima del 90% del material plantado.*
- *Replante: Durante la realización de los mantenimientos y con posterioridad a un inventario de sobrevivencia, se realizará el replante necesario para garantizar el porcentaje de supervivencia mínimo requerido, asegurando que el material vegetal utilizado para todas las actividades de replante contará con las mismas condiciones fitosanitarias y estructurales*

RESOLUCIÓN N° (25 JUL 2022) N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

requeridas para el material originalmente plantado.

Se acogerán las recomendaciones de manejo y mantenimiento de las plantaciones realizadas por las autoridades ambientales.

Se reemplazará la posteadura que presente deterioro tal que afecte el estado de la cerca de protección (pudrición, ataque de plagas, fracturas). La posteadura utilizada para la reposición cumplirá con los mismos requisitos que la utilizada durante la construcción de la cerca de protección inicial; se tiene proyectada una reposición del 5% del total de la posteadura para la duración del proyecto.

- *Población beneficiada, mecanismos y estrategias participativas:
Será beneficiada la población de la región, específicamente las comunidades que se encuentran aledañas a la finca camaronera, ya que para la ejecución de esta labor será empleada mano de obra local. Los mecanismos de participación son: La convocatoria para la selección del personal de la región y la capacitación en técnicas de restauración y reforestación de ecosistemas de manglar.*

Como estrategia de participación se presenta: Escogencia del personal capacitado técnica y ambientalmente para llevar a cabo los trabajos de restauración y reforestación de ecosistemas de manglar.

- *Seguimiento y monitoreo:
Todo el proceso de restauración y/o reforestación de ecosistema de manglar, deberá contar con la correspondiente interventoría técnica.*

6

Por tal motivo se realizó el conteo de todos los especímenes de mangle que se encuentran en los 5010m² del área de intervención que cuenten con un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) igual o mayor a 10cm, con ayuda de personal de la zona, técnicos de la empresa y una Ingeniera Ambiental, dando como resultado un total de 171 tallos de mangle.

Es preciso mencionar que esta propuesta de compensación contempla una proporción de 1 a 7 en área, es decir que como medida de sostenibilidad ambiental, la compensación por afectación de coberturas vegetales tipo manglar corresponde en área a un total de 35.070 m² es decir 3,507 Hectáreas, donde se sembrarán un total de 1197 plántulas de mangle como objeto de reposición o compensación forestal a desarrollar en las áreas que se consideren de común acuerdo con la autoridad ambiental CARDIQUE como se mencionó anteriormente.

TASA COMPENSATORIA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERABLE

De acuerdo a lo observado en campo y de conformidad con lo establecido mediante el Decreto 1390 de agosto de 2018 (relacionado con la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), la Resolución 1479 de 2018 (Por la cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria de Aprovechamiento forestal maderable), emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como la Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018, emitida por Cardique, en la cual se adopta el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, se procedió a calcular la Tarifa de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

RESOLUCIÓN N°

N° - 1176

25 JUL 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

para cada una de las especies, (...).

Tabla 4. Cálculo del monto a pagar de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable

ESPECIE	VOLUMEN	TAFMi	TM	MP
<i>Avicennia germinans</i>	41,140	\$ 81.744	\$ 38.347	\$ 3.362.941
<i>Laguncularia racemosa</i>	3,090	\$ 81.744	\$ 38.347	\$ 252.588
<i>Rhizophora mangle</i>	58,880	\$ 81.744	\$ 38.347	\$ 4.813.077

De acuerdo a la información remitida en el inventario forestal y la normatividad vigente que regula la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal, la sociedad OCEANOS S.A, deberá cancelar por este concepto la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Siete pesos mcte. (\$8.428.607).

ZONIFICACIÓN DEL PROYECTO – SIG

Mediante herramienta de información geográfica - ARCGIS se procedió a verificar en el instrumento de planificación ambiental – Determinantes Ambientales de CARDIQUE, adoptadas mediante la Resolución 944 del 14 de diciembre de 2020, con en el fin de conocer las restricciones ambientales del área donde la sociedad OCEANOS S.A, pretende realizar el aprovechamiento forestal, arrojando la siguiente información:

La zona donde se llevará a cabo la intervención forestal de acuerdo a la zonificación forestal POF de Cardique, se encuentra en la UNIDAD AMBIENTAL COSTERA, como se puede ver en la ilustración 3.

- El trazado o área de interés no se encuentra zonificada al interior de áreas protectoras o productoras definidas en el Plan de Ordenación Forestal, específicamente se encuentra localizado en área delimitada como Unidad Ambiental Costera, por lo cual la reglamentación de uso de estas áreas no se encuentra definidas en el POF; estas deberán ser definidas y reglamentadas en el instrumento de planificación denominado POMIUC el cual aún no ha sido adoptado legalmente.
- Por otra parte, se hace importante señalar que el área a intervenir no se encuentra delimitada en la zonificación ambiental del POMCA Canal del Dique vigente, por lo cual no existen restricciones en los instrumentos de planificación ambiental que limiten el desarrollo de las actividades de aprovechamiento forestal allí proyectadas.
- En el mismo sentido se consultó y verificó que el trazado de interés, no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como tampoco limitando o traslapándose con áreas de importancia ecológica como las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959.
- Se sintetiza entonces que el área a intervenir no tiene ninguna contravención con ninguno de los componentes ambientales que generen deterioro de algún recurso a conservar o a cuidar, por lo que se considera viable otorgar autorización para su intervención.

No se presenta análisis de las especies a aprovechar (cantidad o peso aproximado de los árboles a intervenir, diámetro de las cortas) porque el aprovechamiento forestal no es con fines comerciales y el uso propuesto es para algunas actividades de la obra a ejecutar que lo amerite. Único Nacional

RESOLUCIÓN N°
(25 JUL. 2023

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

de Áreas Protegidas RUNAP.

CONSIDERACIONES DE LA VISITA

El día 07 de julio del 2023, se realizó visita técnica de inspección al sitio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, con el fin de verificar la ubicación y el estado de los árboles a intervenir por parte de la sociedad OCEANOS S.A., para lo cual nos desplazamos hasta el sitio de interés: el canal de captación de agua en la finca camaronera de dicha sociedad, en la isla de Covado, jurisdicción del municipio de Turbana – Bolívar, el cual tiene un área total de 0,501 has, con la finalidad de permitir el desarrollo de las actividades de rectificación del canal Aductor – Colacua, evitando la sedimentación en el canal interno de captación de la finca camaronera OCEANOS S.A. como medida de contingencia. En el sitio fuimos atendidos por CARLOS PÁJARO NIETO, identificado con C.C. 1.050.964.062, quien ejerce el cargo de Coordinador de Sistema de Gestión de la sociedad OCEANOS S.A.

Revisada la documentación presentada, se procedió a realizar un recorrido de inspección, verificación y evaluación del citado plan de aprovechamiento por diferentes sectores que hacen parte del área requerida en intervención, donde se corroboró que la nomenclatura de los árboles en campo coincidiera con la nomenclatura plasmada en los respectivos inventarios forestales presentados por la sociedad, y que tanto las especies como sus características estuviesen acordes con la información establecida en dicho inventario; es preciso señalar que mediante la inspección se pudo establecer que los árboles inspeccionados e inventariados corresponden a *Avicennia germinans* (Mangle Negro), seguida por la especie *Rhizophora mangle* (Mangle Rojo) y en menores proporciones *Laguncularia racemosa* (Mangle blanco).

Cabe anotar que, de acuerdo a la visita y la necesidad del proyecto, se identificaron en total 303 árboles objeto de aprovechamiento forestal, los cuales se relacionan en la tabla del inventario forestal (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental con respecto al aprovechamiento forestal único propuesto concluyó lo siguiente:

“Una vez revisada la información aportada por la sociedad OCEANOS S.A registrada con el NIT 890.931.654-0, se considera que CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÉCNICO para otorgar permiso de aprovechamiento forestal ÚNICO (...)

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ENSANCHAMIENTO DE LA DESEMBOCADURA EN LA CONEXIÓN DEL CANAL ALTERNO AUTORIZADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 00068 DE 2019, CON LA BAHÍA DE BARBACOAS A TRAVÉS DE RELIMPIA.

Ubicación de la intervención: El área a intervenir se encuentra dentro del predio de la finca camaronera, en inmediaciones de la bahía de Barbacoas. Una zona con alta intervención antrópica para las actividades de la finca camaronera. El canal existente que se propone rectificar y recuperar su capacidad hidráulica se encuentra sedimentado y cuenta con vegetación de manglar en sus bordes.

El usuario manifiesta que la necesidad de las obras solicitadas se fundamenta en:

RESOLUCIÓN N°
(25 JUL. 2023)

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

“De acuerdo con las evaluaciones hidráulicas realizadas a las condiciones de operación actual del sistema de captación, en condiciones de niveles de bajamar críticos la operación de captación se limita a un caudal estimado de 126,450 m³/ día con un protocolo de bombeo de 12 horas/día; lo cual representa entre un 30% a 40% menos del caudal de captación autorizado mediante Resolución No. 0906 de 2014 expedida por parte de CARDIQUE, que corresponde a 72.670.975m³/año y es equivalente a 199,098m³/día.

Ello implica que las condiciones hidráulicas del canal de captación no permiten mantener disponible el volumen de agua necesario para solventar la operación productiva de la finca camaronera, en especial en las horas pico donde se presenta mayor demanda de oxígeno, correspondiente a las horas nocturnas; de esta forma se afecta de manera significativa la posibilidad de mantener la productividad adecuada de la camaronera.

Se considera que las causas de dicha problemática, estarían asociada a la acumulación de sedimentos en los tramos norte y central del canal de captación, generando elevaciones de fondo que suelen acercarse o incluso superan el nivel mínimo de bajamar. Esto se evidencia desde la información topobatimétrica, en donde se corroboran los sectores que presentan tal circunstancia, los cuales se caracterizan por presentar abundantes deformidades en el fondo (sedimentación), debido a la presencia de la cobertura de manglar que interfiere en la capacidad hidráulica y en la disipación de energía.”

La intervención propuesta en el tramo sur, en la unión del canal con la bahía de Barbacoas consiste en definir una sección transversal como la que se ilustra a continuación: (...)

9

En cuanto a la intervención el usuario manifiesta que se hará desde tierra con retroexcavadora, el material extraído durante el proceso de relimpia se dispondrá en el área libre de vegetación adyacente a la zona a intervenir y se reutilizará dentro de la finca camaronera para la conformación de terraplenes que hacen parte de las actividades normales dentro del manejo de vías y piscinas al interior del predio. (...)

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Las actividades cuya autorización requiere el usuario se ubican dentro del predio privado propiedad de la sociedad CI Océanos en una zona previamente intervenida por cuanto es donde se ubicaron las primeras piscinas camaroneras, es decir que se intervendrá un canal artificial construido para el desarrollo de la actividad de piscicultura.

En el expediente 7.336-2 se comprobaron las dimensiones originales de los canales aductores que son:

- *Canal aductor 1: inicia directamente en la bahía de Barbacoas hasta llegar al predio de la finca de cultivo en su extremo noroeste, con longitud de 750, 21 mL, profundidad variable a partir de -2,0 metros, ancho 20 metros, nivel máximo de agua 0,60 metros y una extensión total de 15.004,20 m².*
- *Canal aductor 2: inicia directamente en la bahía de Barbacoas hasta llegar al predio de la finca de cultivo en su extremo noroeste, con longitud de 750, 21 mL, profundidad variable a partir de -2,0 metros, ancho 20 metros, nivel máximo de agua 0,60 metros y una extensión total de 15.004,20 m².*

De acuerdo con lo observado en la visita la sección hidráulica de los canales es menor en el tramo

RESOLUCIÓN Nº - 1176
(25 JUL 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

inicial (adyacente a la bahía de Barbacoas) La justificación de las obras cuya autorización se requiere se basan en la condición de sedimentación del canal aductor, por lo que el mantenimiento del mismo debe ser realizado periódicamente por el usuario para conservar la capacidad hidráulico del mismo y que no se vean afectadas las actividades propias de su actividad comercial.

La distribución de las aguas salobres proveniente del canal de captación es facilitada mediante un sistema de bombeo ubicado en la zona aguas abajo del canal y en un extremo de la dársena.

El sistema se compone de 4 bombas axiales MARELLI MOTORI modelo B6C355LA4 con una potencia de hasta 230 kW y 1800 rpm, los cuales presentan diámetros de 36”, una eficiencia operacional del 80%, y una capacidad de impulsar hasta 2.5 m³/s. Actualmente se encuentran operando 2 bombas en un intervalo de 11 horas/día. Este sistema de bombeo trabaja a succión negativa sobre el volumen de agua acumulado sobre la dársena, e impulsa el agua hasta el reservorio o canal principal que distribuye el agua sobre las piscinas de la camaronera.

El estudio hidráulico e hidrológico presentado por el usuario confirma que con las obras propuestas se podrá realizar la operación de 2 bombas axiales en un periodo de 14 horas/día, para el cual se espera un volumen de 191,150 m³/día, el cual no supera el caudal otorgado de 199,098 m³/día.

Actualmente el usuario tiene 3 motobombas eléctricas de 2,5 lps, la operación de las bombas debe acomodarse de tal forma que no se supere el caudal aprobado o de lo contrario deberá solicitar la ampliación del caudal concesionado ante esta Corporación.

En cuanto a la realización de las obras, el usuario presentó un Plan de manejo ambiental como documento que contiene las medidas de manejo ambiental a implementar durante la ejecución; este documento incluye:

10

MEDIO BIÓTICO

PROGRAMA MANEJO DEL SUELO, FLORA, VEGETACIÓN Y FAUNA: Ficha 1. Proyecto de rectificación del canal de captación de agua en la estación de bomba COLACUA de la finca camaronera Océanos S.A.: Manejo de remoción de cobertura vegetal y descapote.

MEDIO BIÓTICO

PROGRAMA MANEJO DEL SUELO, FLORA, VEGETACIÓN Y FAUNA: Ficha 2. Proyecto de rectificación del canal de captación de agua en la estación de bomba COLACUA de la finca camaronera Océanos S.A.: Proyecto de Manejo de la fauna.

En estas fichas se describen las medidas de manejo para los medios biótico y abiótico durante la ejecución de las obras, incluyendo metas, indicadores, registros, responsables y cronograma de implementación; sin embargo no se incluyen las medidas para el manejo del material producto de la relimpia del canal, su manejo y disposición, de igual manera no se incluyen medidas de manejo para evitar la contaminación del recurso agua por lo cual estas medidas en sus respectivas fichas se deberán incorporar al documento presentado por el usuario.”

Que con respecto a las obras que se proponen realizar en el canal aductor existente para su rectificación y recuperar su capacidad hidráulica, la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó:

RESOLUCIÓN N° - 1176
(25 JUL. 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

“De acuerdo con la descripción de actividades realizada por el usuario y el análisis realizado por esta subdirección, es viable autorizar las obras requeridas por cuanto no implican un cambio en las condiciones en las que se otorgó la concesión de aguas superficiales y no implican afectaciones no previstas al ambiente.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. En virtud de lo previsto en la Constitución Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8).
2. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. (art.79).

3. La Ley 99 de 1993, por medio de la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS), se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables y se reorganiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA, en su artículo 33 establece que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.
4. El artículo 31 ibidem, señala las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, la establecida en el numeral 9 de: *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
5. Que igualmente, en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, reza: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*
6. Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, en relación con los aprovechamientos forestales únicos señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.5.4. *Otorgamiento. Para otorgar aprovechamientos únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:*

RESOLUCIÓN N°
45 JUL. 2023

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas. (...)”.
7. Que por Resolución No. 1305 del 26 de septiembre de 2018, expedida por Cardique, se adoptó el procedimiento para establecer la tarifa mínima, el cobro y recaudo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable y se dictan otras disposiciones, en los términos señalados en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente resolver la solicitud de OCEANOS S.A., en el sentido de autorizar el aprovechamiento forestal único de las especies de mangle inventariadas, de la estación de bomba Colacua de las instalaciones de la camaronera, para realizar las obras de rectificación del canal aductor hasta la Bahía de Barbacoas, y efectuar las relimpias adecuadas para el funcionamiento del mismo, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

12

Que así mismo, se fijará el valor que debe cancelar OCEANOS S.A., por concepto de la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable.

Que igualmente, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a la autorización otorgada y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad OCEANOS S.A., registrada con el NIT 890931654-0, y representada legalmente por el señor FREDDY DANIEL LÓPEZ PACHECO, el aprovechamiento forestal único de las especies de mangle inventariadas, en la entrada del canal de aguas superficiales de la estación de bomba Colacua (193 metros lineales por 26 metros de ancho), de las instalaciones de la finca camaronera localizada en la Isla el Covado, jurisdicción del municipio de Turbana-Bolívar,

RESOLUCIÓN N°

N° - 1176

(25 JUL. 2023

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones"

para realizar las obras de rectificación del canal aductor hasta la Bahía de Barbacoas, y efectuar las relimpias adecuadas para el funcionamiento del mismo, bajo el siguiente alcance:

Coordenadas de áreas de intervención

Coordenadas Geográficas (Google Earth Pro)	
LATITUD	LONGITUD
75° 32' 45.57" W	10° 08' 39.84" N
75° 32' 45.02" W	10° 08' 40.53" N
75° 32' 50.11 " W	10° 08' 43.91" N
75° 32' 50.67" W	10° 08' 43.57" N

Extensión de la superficie a aprovechar:

0,501 hectáreas.

Número de árboles y volumen a aprovechar:

303 árboles, representado en 3 especies, con un volumen total de 103,109 m³:

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	NÚMERO DE ÁRBOLES	VOLUMEN TOTAL
<i>Avicennia germinans</i>	Mangle Negro	155	41,140
<i>Laguncularia racemosa</i>	Mangle Bobo	9	3,086
<i>Rhizophora mangle</i>	Mangle Rojo	139	58,883
TOTAL GENERAL		303	103,109

13

PARÁGRAFO: El aprovechamiento forestal tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Vencido este término y no se hubieren ejecutado las actividades de aprovechamiento forestal, la sociedad OCEANOS S.A. deberá actualizar el inventario y/o la solicitud de aprovechamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. El aprovechamiento forestal único autorizado queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.
- 2.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota, así como a los operarios encargados de la labor. Igualmente, se indica que el método de apeo de los árboles relacionados, nunca deberá ser realizado con maquinaria pesada (bulldozer, excavadora, retrocargador, etc.) y sí, con motosierra, ya que la implementación con otro método puede

RESOLUCIÓN N° - 1176
(25 JUL. 2023)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

incurrir en impactos negativos a la fauna asociada a los árboles. Para la remoción de tocones y raíces se podrá utilizar maquinaria pesada. Se recomienda indicar el tipo de productos forestales maderables que serán obtenidos del aprovechamiento, su utilización y disposición final.

2.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los árboles objeto de intervención para identificar nidos de aves, así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

- ✓ Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto, garantizando su seguridad o en un lugar cercano que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.
- ✓ Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.
- ✓ Para el manejo y liberación pos captura de los animales, se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla *“CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECÍMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-decomiso”*, editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el *“Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso”*, a los protocolos de liberación pos captura.
- ✓ Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, *“Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones”*, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- ✓ Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.
- ✓ Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.
- ✓ Geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

RESOLUCIÓN N°

1176

25 JUL 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

- ✓ Contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberán contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.
 - ✓ Adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.
 - ✓ Contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.
 - ✓ Presentar un informe a la Corporación de los especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.
- 2.4. Informar a Cardique el inicio de las actividades de compensación y presentar semestralmente un informe de cumplimiento, con el fin de verificar la evolución del material vegetal y de las áreas en proceso de recuperación y/o restauración.

ARTÍCULO TERCERO: Como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal único autorizado de las coberturas vegetales tipo manglar, que corresponde en área a un total de 35.070 m², es decir 3,507 Hectáreas, se establecerá una compensación de 1 a 7, por lo que la sociedad OCEANOS S.A. deberá sembrar un total de 1.197 plántulas de mangle en el área propuesta en el Plan de Compensación presentado.

15

ARTÍCULO CUARTO: Las obras de rectificación del canal aductor hasta la Bahía de Barbacoas, y las relimpias adecuadas para el funcionamiento del mismo, se realizarán bajo el siguiente alcance:

Finalidad

Aumento de capacidad hidráulica en la entrada.

Zona de intervención primaria

Se requiere una sección de:

Ancho medio del canal	:	26 m.
Base	:	20 m.
Profundidad mínima	:	1.5 m.
Talud	:	1:2
Volumen de corte	:	4.756.54 m ³
Área de corte	:	4148 m ²

Zona de intervención secundaria

Aumento de capacidad hidráulica del canal sur y profundización mínimo 0.5 m.

Volumen de corte	:	1.726.22 m ³
Área de corte	:	4592 m ²

RESOLUCIÓN N°
(25 JUL. 2023)

N° - 1176

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

OCEANOS S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 4.1. Incluir en el documento de manejo ambiental presentado para las obras a ejecutar, una ficha para el manejo del material de relimpia, indicando un balance de masas que permita conocer el volumen de material generado, el volumen de material dispuesto dentro del predio y el material dispuesto en zonas autorizadas por la autoridad ambiental.
- 4.2. Incluir en el documento de manejo ambiental presentado para las obras a ejecutar, una ficha que incluya las medidas de manejo para evitar la contaminación del recurso agua durante la ejecución de las obras.
- 4.3. Informar previamente a esta Corporación el inicio de las obras, incluyendo cronograma de actividades, listado de maquinaria y equipos a utilizar.
- 4.4. Presentar a esta Corporación un informe del cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en el documento de manejo ambiental, a más tardar sesenta (60) días después de finalizadas las actividades, con el debido soporte y registros de cumplimiento.
- 4.5. Realizar monitoreo de la calidad del agua que ingresa por el canal aductor durante la ejecución de las obras en dos puntos: antes del ingreso en la bahía de Barbacoas y posterior a la zona de intervención. Este monitoreo se debe realizar mensualmente durante la ejecución de las obras y sus resultados deben ser presentados a Cardique en forma inmediata a su emisión por parte del laboratorio que los realice.
- 4.6. Oceanos S.A. deberá seguir cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales vigente.

16

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese como tasa compensatoria de aprovechamiento forestal maderable la suma de Ocho Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Seiscientos Siete pesos (\$8.428.607) m.cte, a cargo de la sociedad OCEANOS S.A.

PARÁGRAFO: Por intermedio de la Oficina de Facturación y Cartera se librá la factura de cobro a cargo de la sociedad OCEANOS S.A.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al aprovechamiento forestal único autorizado para realizar las actividades de rectificación del canal aductor y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a cargo de OCEANOS S.A., la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°379 del 13 de julio de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hacen parte integral de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° - 1176
25 JUL. 2023

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de la sociedad OCEANOS S.A., se autoriza un aprovechamiento forestal único y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control ambiental.

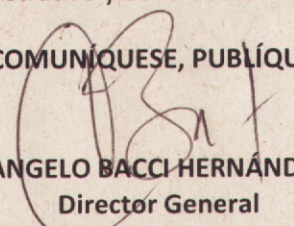
ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente resolución a OCEANOS S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes comunicaciones al correo al correo electrónico oceanos@oceanos.com.co y/o carlos.pajaro@oceanos.com.co

ARTÍCULO DÉCIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE, a costa de la sociedad beneficiaria (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

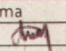
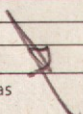
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

25 JUL. 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


ANGELO BACCI HERNÁNDEZ
Director General

17

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Ingrid Ibáñez Salgado	Profesional especializado	
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.